

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404647
Materia Vivienda
Asunto Solicitud vivienda pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404647. La persona interesada presentaba una queja por la demora en la que viene incurriendo la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la concesión de una vivienda de promoción pública, solicitada desde el 09/11/2022.

Por otra parte, señalaba la persona interesada que ha acudido a los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante en el que tampoco dan una solución habitacional.

Por ello, el 15/01/2025 solicitamos a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante que en el plazo de un mes nos informara sobre ello.

Recibido el informe del Ayuntamiento de Alicante, lo trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

Por su parte, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no remitió la información requerida, y tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 10/04/2025 dictamos resolución en la que se formulaban las siguientes consideraciones:

A LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación en materia de vivienda, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, cualquiera que sea su contenido.

AL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación en materia de vivienda, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, cualquiera que sea su contenido.

En la citada resolución recordamos a ambas administraciones la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El Ayuntamiento de Alicante remitió informe en el que, en resumen, exponía:

-. Que, de acuerdo con la cláusula vigésimo quinta denominada “Derecho de información” de las bases que regulan el Censo de demandantes y procedimiento de adjudicación de viviendas en arrendamiento del Patronato de la Vivienda, se encuentran publicados en los tablones electrónico y físico municipal los edictos de:

- Composición de la oferta permanente de viviendas a fecha 30 de octubre de 2024.
- Propuestas de adjudicación y bajas de solicitudes de inscripción a fecha 30 de octubre de 2024.

-. En cuanto a la situación de necesidad de vivienda de la persona interesada, debe tener en cuenta que puede modificar su solicitud de conformidad a la cláusula decimonovena que regulan las bases del Censo de demandantes, por si hubiera cambiado alguna circunstancia de la que manifestó el 4 de octubre de 2024.

Así, el Ayuntamiento de Alicante, si bien manifiesta la aceptación de las consideraciones formuladas, no hace ninguna referencia a la notificación a la persona interesada de la respuesta a su petición, por lo que debemos deducir la no aceptación de la recomendación formulada.

Por su parte, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante y la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afecten en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana